

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca, Estado de México; a 05 de agosto de 2020
Oficio número: 206B0114000100L/UT/084/2020
Requerimiento de Información: 00040/SESESP/IP/2020

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Informe policial homologado. Órdenes de Protección Policías municipales y policía estatal. 1.- Base de datos del informe policial homologado a partir de la modernización realizada en 2019, a nivel de informe individual, agregada a nivel municipal, que permita identificar víctimas u ofendidos, denunciantes o testigos por sexo (con la finalidad de identificar violencia contra las mujeres y las niñas). 2.- Base de datos de llamadas de emergencia 911 a partir de la cual se integran los reportes disponibles en la página del Secretariado Ejecutivo, ya sea a nivel individual o con agregación municipal, que permita identificar violencia familiar o de ser posible alguna otra desagregación de violencia contra las mujeres y las niñas. 3.- Si el Registro Nacional de Detenciones, que se rige por la Ley Nacional del Registro de Detenciones se vincula con el Informe Policial Homologado, y si existe documentación conceptual, técnica o procedimental sobre su integración. Así como si cuenta con datos sobre motivos o posibles delitos asociados a la detención, confinación, lugar de ocurrencia y clasifica las detenciones considerando delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio. 4.- Información con desagregación municipal sobre víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio, así como indicar qué sistema de información lo capta. 5.- Información con desagregación municipal sobre agresores de violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio, así como indicar que sistema de información lo capta. 6.- Documento que describa el proceso de capacitación o formación y validación para la integración de información en las distintas fuentes de registro de datos, desde persona que forma parte de la base de la estructura institucional y hasta el máximo nivel jerárquico, para mejora continua del llenado de Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 y en su caso Informe Policial Homologado. 7.- Información y en su caso base de datos según Tipos de Ordenes de Protección solicitadas, emitidas y atendidas para mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, para 2018 y 2019.

Informe policial homologado.

Órdenes de protección Policías municipales y policía estatal.

Información para Ecatepec y Naucalpan.. (sic)

Del contenido y análisis de la solicitud de acceso a la información, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que de conformidad con lo previsto en los artículos 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los que se enuncian las atribuciones y funciones que por ley le han sido conferidas, este Sujeto Obligado carece de la competencia para atender la información que solicita.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. "(sic)"

Por lo que una vez expuesto lo anterior y en atención a su solicitud de información, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito de manera respetuosa orientarle respecto a quienes son los sujetos obligados que, en su caso, son competentes para atender la misma de conformidad con la normatividad aplicable.

En relación a su solicitud de:

- 1.- Base de datos del informe policial homologado a partir de la modernización realizada en 2019, a nivel de informe individual, agregada a nivel municipal, que permita identificar víctimas u ofendidos, denunciantes o testigos por sexo (con la finalidad de identificar violencia contra las mujeres y las niñas).

Me permito comentarle que la información que requiere puede encontrarse en poder de la Secretaría de Seguridad del Estado de México o de los Municipios de Ecatepec y Naucalpan, como Sujetos Obligados, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción X, 41 fracción I y 43 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 75 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 39 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- X. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares; ..." (sic)

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;" (sic)

"Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado..." (sic)

"Artículo 75.- Los integrantes de las instituciones policiales del Estado de México deberán llenar el Informe Policial Homologado, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional, con los datos de las actividades que realicen. "(sic)

"Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:

X. Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de referencia para el Registro Administrativo de Detenciones del Primer Respondiente;" (sic)

Son los Sujetos Obligados que pudieran estar en posibilidades de proporcionársela, circunstancia por la cual de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 79 62 00 ext. 4108 o 4280, correo electrónico ssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; a la Unidad de Transparencia del Municipio de Naucalpan, ubicada en Avenida Juárez número 39, primer piso, Colonia el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53050, teléfono 53 71 83 00 ext. 1245, 53718400 ext.1223, correo electrónico naucalpan@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas; o a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ecatepec, ubicada en Avenida Morelos s/n, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Código Postal 55000, teléfono 58361500 ext.1850 y 1931, correo electrónico ecatepec@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

Por cuanto hace a su solicitud de información relativa a:

2.- Base de datos de llamadas de emergencia 911 a partir de la cual se integran los reportes disponibles en la página del Secretariado Ejecutivo, ya sea a nivel individual o con agregación municipal, que permita identificar violencia familiar o de ser posible alguna otra desagregación de violencia contra las mujeres y las niñas.

Sobre el particular, me permito comentarle que la información que requiere puede encontrarse en poder del Centro Nacional de Información y en su caso de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como Sujetos Obligados, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

111

Bis

primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 6 fracción III , 12 fracción VIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 39 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 111 Bis.- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones: ..." (sic)

"Artículo 6.- El Secretariado Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

...

III. Centro Nacional de Información;" (sic)

"Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes

VIII. Definir las medidas necesarias para la operación de los servicios de emergencia y denuncia anónima a través de un número único de atención ciudadana; así como determinar nuevas aplicaciones para su homologación;" (sic)

"Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:

...

II. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos;" (sic)

Son los Sujetos Obligados que en caso de contener la información pudieran estar en posibilidades de proporcionársela, circunstancia por la cual se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en materia de transparencia, al cual se encuentra adscrito el Centro Nacional de Información, la cual se encuentra ubicada en Calzada General Mariano Escobedo número 456, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590, teléfono 55 50 01 36 50, ext. 39393, 39162, 39172 y 39129, correo electrónico transparencia@sspc.gob.mx, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas; o vía SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como Sujeto Obligado en materia de Transparencia al cual se encuentra adscrito el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 79 62 00 ext. 4108 o 4280, correo electrónico ssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

En relación a su solicitud respecto a:

3.- Si el Registro Nacional de Detenciones, que se rige por la Ley Nacional del Registro de Detenciones se vincula con el Informe Policial Homologado, y si existe documentación conceptual, técnica o procedimental sobre su integración. Así como si cuenta con datos sobre motivos o posibles delitos asociados a la detención, confinación, lugar de ocurrencia y clasifica las detenciones considerando delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio.

Al respecto me permito informarle que el artículo 20 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, establece de manera literal que:

"Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido."(sic)

De igual manera el artículo 18 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, establece cuales son los elementos que debe contener un registro:

"El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y
- IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales." (sic)

Ahora bien, por cuanto hace a los datos específicos que usted requiere en su solicitud de información, se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicada en Avenida Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 1110, teléfono 5511036000, ext.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

11444 y 12102, correo electrónico: enlace_sesnsp@secretariadoejecutivo.gob.mx, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas, en atención a que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Registro Nacional de Detenciones es administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo que se refiere a su solicitud relativa a:

4.- Información con desagregación municipal sobre víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio, así como indicar qué sistema de información lo capta.

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que de conformidad con lo previsto por el artículo 59 de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Registro Estatal de Víctimas es:

"La unidad administrativa y técnica encargada del **proceso de ingreso y registro de las víctimas** y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso". (sic)

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del ordenamiento legal en cita,

"La operación y funcionamiento del Registro estará a cargo de la Comisión Ejecutiva." (sic)

Circunstancia por la cual se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o a través de SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, como Sujeto Obligado en materia de transparencia, la cual se encuentra ubicada en Calle Instituto Literario Poniente número 510, Segundo Piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50000, teléfono 2137511, ext. 106, 2137512 ext.110, correo electrónico: uippe.sjdh@edomex.gob.mx, con un horario de atención de las 9:00 a las 18:00 horas, en virtud de que a dicha Secretaría se encuentra adscrita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y en atención a las funciones y atribuciones conferidas, sería esta quien, en su caso, se encontraría en condiciones de proporcionarle la información que solicita.

En atención a su requerimiento de:

5.- Información con desagregación municipal sobre agresores de violencia contra las mujeres y las niñas y feminicidio, así como indicar que sistema de información lo capta.

Me permito informarle que en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 34 apartado A, fracción II Bis de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el artículo 19 Bis fracciones VII, XII y XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

...

II. Delitos vinculados a la violencia de género." (sic)



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

"Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

A. En la investigación del delito:

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan."(sic)

"Artículo 19 Bis. Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

VII Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;

XII. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las víctimas, ofendidos y agresores;

XVII. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado;" (sic).

Correspondería a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como Sujeto Obligado a la cual se encuentra adscrita la Fiscalía Especializada de Delitos vinculados a la Violencia de Género, en su caso proporcionarle la información que solicita, en virtud de lo anterior, se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Morelos Oriente número 1300, esquina Jaime Nuno Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 26-16-00 ext. 3365, correo electrónico transparencia.fgjem@gmail.com, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En atención a su requerimiento respecto al:

6.- Documento que describa el proceso de capacitación o formación y validación para la integración de información en las distintas fuentes de registro de datos, desde persona que forma parte de la base de la estructura institucional y hasta el máximo nivel jerárquico, para mejora continua del llenado de Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 y en su caso Informe Policial Homologado.

Como del propio Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, en su Manual de llenado se desprende, correspondió al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), la elaboración de una nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

se

derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Esta herramienta forma parte de la nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, la cual permitirá homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y adaptarse a los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP).

Por tanto al ser dicha Dependencia a quien correspondió la capacitación de las procuradurías y fiscalías de las 32 entidades federativas, de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en materia de transparencia, por ser la dependencia a la cual se encuentra adscrito el Centro Nacional de Información, misma que se encuentra ubicada en Calzada General Mariano Escobedo número 456, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590, teléfono 55 50 01 36 50, ext. 39393, 39162, 39172 y 39129, correo electrónico transparencia@sspc.gob.mx, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas.

Finalmente, y por cuanto hace a su solicitud relativa a la:

- 7.- Información y en su caso base de datos según Tipos de Ordenes de Protección solicitadas, emitidas y atendidas para mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, para 2018 y 2019.
Informe policial homologado.
Órdenes de protección Policías municipales y policía estatal.
Información para Ecatepec y Naucalpan.. (sic)

Me permito informarle que el artículo 51 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establecen que:

"Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

- XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;
- XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;
- XV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;" (sic)



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

De igual
manera el artículo 54 fracción IV del ordenamiento legal anteriormente invocado establece que:

"Artículo 54.- **Corresponde a los municipios**, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

IV. **Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención**, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

Asimismo, el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dispone que:

"Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, **el Secretario** tendrá las siguientes:

XX. **Ordenar conforme al ámbito de competencia, la ejecución de medidas de protección de las víctimas del delito y emitir orden de protección y auxilio policial;**" (sic).

Por último, el artículo 19 Bis fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que:

"Artículo 19 Bis. Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

V. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares como acciones de protección en función del interés de la víctima u ofendido;" (sic)

En virtud de lo establecido en líneas anteriores, se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Morelos Oriente número 1300, esquina Jaime Nuno Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 26-16-00 ext. 3365, correo electrónico transparencia.fgjem@gmail.com, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 79 62 00 ext. 4108 o 4280, correo electrónico sssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; a la Unidad de Transparencia del Municipio de Naucalpan, ubicada en Avenida Juárez número 39, primer piso, Colonia el Mirador,



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53050, teléfono 53 71 83 00 ext. 1245, 53718400 ext.1223, correo electrónico naucalpan@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas; o a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ecatepec, ubicada en Avenida Morelos s/n, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Código Postal 55000, teléfono 58361500 ext.1850 y 1931, correo electrónico ecatepec@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p Archivo Minutario